



PEDIDO NO.DAF-RMSG-005/18

PEDIDO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTR. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS ADMINISTRADORES DEL PEDIDO CONFORME A SU PARTIDA CORRESPONDIENTE EN EL ANEXO TÉCNICO, LA LIC. JUANA MARÍA ZÁRATE MARTÍNEZ, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, EL C.P. JUAN JOSÉ DÍAZ BARRIGA VARGAS, ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN INEA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EL LIC. EDGARDO SEBASTIÁN JIMÉNEZ SOLÍS, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA C. MARITZA ORDAZ SÁNCHEZ, DELEGADA DEL INEA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL DR. EN ED. ERNESTO MARDOQUEO RIVAS RIVAS Y COMO SUPERVISORES DEL PEDIDO CONFORME A SU PARTIDA CORRESPONDIENTE EN EL ANEXO TÉCNICO, EL C. GABRIEL ARTURO ALEXANDRES ALVA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, EL C.P. OCTAVIO GONZÁLEZ SUÁREZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. JUAN CARLOS VANOYE, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. ALEJANDRO EMILIO MOREIRA RIOS, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN Y EL C.P. GUSTAVO CÁRDENAS CHÁVEZ, Y POR OTRA PARTE GOTT UND GLÜCK, S. A. DE C.V. "A" Y MICMAR S.A. DE C.V. "B", TODAS REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LA **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO "LOS PROVEEDORES", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma del Apoderado Legal
Fundamento: Art.113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene nombre y firma del del Apoderado Legal

Antecedentes

- I. El 28 de febrero de dos mil dieciocho, el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, formalizó el Contrato de Prestación del "Servicio de limpieza de inmuebles del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, el cual consiste en el aseo de muros, pisos, plafones, puertas y mobiliario en general, así como el lavado de vidrios domo, incluyendo el suministro de los insumos y materiales que se requieran para su realización" derivado del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-03891S999-E75-2018, a favor de "LOS PROVEEDORES".
- II. Mediante oficio DAYF/SRMyS/0359/2018, signado por la Lic. Juana María Martínez Zárate, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios, solicitó la presentación del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de "EL INEA", para que se dictamine la procedencia de no celebrar Licitación Pública y contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa el "Servicio de Limpieza Integral para las Oficinas Centrales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y sus Delegaciones en la Ciudad de México y los Estados de Michoacán, Estado de México y Nuevo León, para el ejercicio 2018", en razón de que se cuenta con la justificación, estudio de mercado, la fundamentación y motivación, adhiriéndose a la propuesta conjunta que resultó ganadora en el fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-03891S999-E75-2018 convocada por el Instituto Mora.
- III. Mediante sesión extraordinaria 04/18, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, por unanimidad dictaminó favorable la procedencia para adjudicar directamente el "Servicio de Limpieza Integral para las Oficinas Centrales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y sus Delegaciones en la Ciudad de México y los Estados de Michoacán, Estado de México y Nuevo León, para el ejercicio 2018", en propuesta conjunta durante el periodo comprendido del primero de abril, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho por un monto total mínimo global de \$2, 414,431.76 (Dos millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 76/100), y un monto máximo global de \$6, 036, 079.41 (seis millones treinta y seis mil setenta y nueve pesos 41/100), I.V.A. incluido.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido abierto se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante cédulas de suficiencia presupuestaria de números DAF/003/18 y DAF/050/18 emitidas por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 35801 (Servicio de lavandería, limpieza e higiene), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-017/18 de fecha 09 de marzo de 2018.
- V. El presente pedido fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, el capítulo IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de "LAS POBALINES" previo dictamen de procedencia de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INEA", emitido en su Sesión Ordinaria número 04/18 de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, y habiéndose notificado a "LOS PROVEEDORES" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación de fecha 28 de marzo de 2018, recibida por el representante en común de "LOS PROVEEDORES", lo anterior en términos del convenio de participación conjunta suscrito el 19 de febrero de 2018, por "LOS PROVEEDORES".

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large '3' and various scribbles.

Eliminado 2

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



- VI. Asimismo, a través de escrito de fecha 21 de marzo de 2018, signado por la Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, se justifica la contratación.
- VII. Mediante oficio número DAyF/SRMyS/0359/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, la titular del área requirente solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido abierto.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Apoderado Legal

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido abierto, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"LOS PROVEEDORES" declaran por conducto de sus apoderados legales y representante común que:

A) GOTT UND GLÜCK, S. A. DE C.V.

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 41,718 de fecha 13 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo G. Miranda Solano, titular de la Notaría Pública número 144, de la Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes GUG1107134M3.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 41,718 de fecha 13 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo G. Miranda Solano, titular de la Notaría Pública número 144, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social el prestar toda clase de servicios relacionada con la limpieza y mantenimiento de toda clase de industrias, oficinas, agencias, tiendas, locales comerciales, casas habitación, escuelas, hospitales y en general toda clase de establecimientos comerciales, particulares o públicos, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido abierto.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Teotihuacán No. 18, Col. Hipódromo, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México.

Eliminado 2



B) MICMAR, S. A. DE C.V.

- VIII. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 80,533 de fecha 20 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera y José Luis Quevedo Salcedo, titular de la Notaría Pública número 99, de la Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes MIC030120GM4.
- IX. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 122252 de fecha 16 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría Pública número 211, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- X. Tiene por objeto social el prestar toda clase de servicios relacionada con la limpieza y mantenimiento de toda clase de industrias, oficinas, agencias, tiendas, locales comerciales, casas habitación, escuelas, hospitales y en general toda clase de establecimientos comerciales, particulares o públicos, entre otros.
- XI. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- XII. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido abierto.
- XIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- XIV. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Córdoba No. 64, Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Apoderado Legal

Declaran "LOS PROVEEDORES" que:

- I. Mediante convenio de participación conjunta suscrito por Gott und Glück, S. A. de C.V. y Micmar, S.A. de C.V. nombran como representante común a Gott und Glück, S. A. de C.V.
- II. Designan como domicilio común para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Teotihuacán No. 18, Col. Hipódromo, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido abierto constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"LOS PROVEEDORES" se obliga con "EL INEA" a prestar el servicio correspondiente a "Servicio de Limpieza Integral para las Oficinas Centrales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y sus Delegaciones en la Ciudad de México y los Estados de Michoacán, Estado de México y Nuevo León, para el ejercicio 2018".

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través del administrador y/o supervisor del pedido abierto, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único, "LAS PARTES" convienen en agregar al presente pedido abierto, el anexo único que contiene la cotización, anexo técnico y convenio de participación conjunta (mismos que se anexan en CD).



Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto por la prestación del servicio, objeto del presente contrato es como se describe a continuación:

DELEGACIONES	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Oficinas Centrales	\$1,008,560.38	\$2,521,400.95
Ciudad de México	\$696,823.21	\$1,742,058.02
Estado de México	\$391,198.99	\$977,997.48
Michoacán	\$73,349.81	\$183,374.53
Nuevo León	\$244,499.93	\$611,248.43
TOTAL	\$2,414,431.76	\$6,036,079.41

Cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado que se cubrirá contra entrega del servicio contratado tal y como se detalla en el anexo único.

Así mismo convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido abierto.

Si "LOS PROVEEDORES" recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Único por los servicios prestados conforme a las características y especificaciones adquiridas.

Tercera.- Obligaciones de "LOS PROVEEDORES".

Prestar los servicios objeto de este pedido abierto, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través del administrador del pedido abierto y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido abierto, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Condiciones de pago.

"EL INEA" realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por "LOS PROVEEDORES", por el importe del servicio proporcionado. "LOS PROVEEDORES" deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI'S).

Los pagos se realizarán a mes vencido conforme a la prestación de servicios y a las características y especificaciones adquiridas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa entrega de los bienes en los términos establecidos en el pedido abierto. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a "LOS PROVEEDORES" o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido abierto, la descripción completa de los servicios prestados, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de "LOS PROVEEDORES".

El titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a "LOS PROVEEDORES" los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a "LOS PROVEEDORES" las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido abierto serán cumplidas puntualmente por cada una de "LAS PARTES" en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "LOS PROVEEDORES" conforme a las características y especificaciones adquiridas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"LOS PROVEEDORES" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que "EL INEA" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal. Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Apoderado Legal.

Eliminado 2



Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del pedido abierto, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido abierto.

ÁREA	ADMINISTRADOR	SUPERVISOR
Nuevo León	Lic. Edgardo Sebastián Jiménez Solís Delegado de INEA	C.P. Juan Carlos Vanoye Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Ciudad de México	Lic. Maritza Ordaz Sánchez Delegada del INEA	Lic. Alejandro Emilio Moreira Ríos Jefe de Departamento de Administración y Programación
Estado de México	Dr. en Ed. Ernesto Mardoqueo Rivas Rivas Delegado del INEA	C.P. Gustavo Cárdenas Chávez Jefe de Departamento de Administración y Programación
Michoacán	Lic. Juan José Díaz Barriga Vargas Encargado del INEA	C.P. Octavio González Suárez Jefe de Departamento de Administración
Oficinas Centrales	Lic. Juana María Martínez Zárate Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios	C. Gabriel Arturo Alexandres Alva Jefe de Departamento de Servicios Generales

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse de
información que
contiene firma del
Apoderado Legal

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente pedido abierto será a partir del día 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Esta vigencia es voluntaria para "EL INEA" y forzosa para "LOS PROVEEDORES", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido abierto cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INEA" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido abierto y en la legislación aplicable.

Décima.- Confidencialidad.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido abierto, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido abierto, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "LOS PROVEEDORES" en el domicilio señalado en su declaración II en el apartado correspondiente a "LOS PROVEEDORES DECLARAN:", con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido abierto, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente adquiridos, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido abierto.

La terminación anticipada del pedido abierto se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a "LOS PROVEEDORES" con tres días naturales de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente pedido abierto cuando "LOS PROVEEDORES" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"LOS PROVEEDORES" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

[Handwritten signatures and marks]

Eliminado
2

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "LOS PROVEEDORES" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido abierto deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "LOS PROVEEDORES" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el pedido abierto se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y "LOS PROVEEDORES" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio, "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional al 1% por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio, asimismo se procederá a calcular la pena deductiva y el importe de los servicios no prestados oportunamente o parcialmente prestados en apego con lo estipulado en el anexo técnico y por lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL INEA" notificará a "LOS PROVEEDORES" dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de "EL INEA" en el domicilio establecido en la declaración VII de "EL INEA".

Cuando el servicio se preste de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%. Asimismo "EL INEA" notificará al representante común y legal de "LOS PROVEEDORES" dicha pena, para que realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA".

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del pedido abierto, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Décima séptima.- Garantía de cumplimiento de pedido abierto.

"LOS PROVEEDORES", para asegurar el debido cumplimiento de este pedido abierto, se obliga a entregar a "EL INEA", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, preferentemente fianza que tendrá carácter de divisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de "EL INEA", por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio adjudicado, sin considerar el impuesto al Valor Agregado.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de "LOS PROVEEDORES" y con autorización expresa de "EL INEA".

En el caso de que "EL INEA" convenga con "LOS PROVEEDORES" un incremento en la cantidad de la entrega del servicio adjudicado, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido abierto presente uno de los siguientes casos:

- Cuando "LOS PROVEEDORES" no preste el servicio adjudicado, motivo de esta contratación.
- Cuando "LOS PROVEEDORES" no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido abierto.

Décima octava.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido abierto que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima novena.- Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "LOS PROVEEDORES" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "LOS PROVEEDORES" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido abierto, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Apoderado Legal

Eliminado
2

Por lo anterior "LOS PROVEEDORES" se obliga a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido abierto, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado
Legal Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de
información que
contiene firma del
Apoderado Legal

Vigésima.- Responsabilidad.

"LOS PROVEEDORES" exenta a "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la entrega de los bienes.

Vigésima primera.- Datos Personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima segunda.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y "LOS PROVEEDORES" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "EL INEA", en el momento que se les requiera toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa.

Vigésima tercera.- Patentes, marcas y derechos de autor.

Conviene "LAS PARTES", en que los derechos de autor que pudieran generarse con motivo del objeto del presente pedido abierto, corresponderán a "EL INEA" para que como titular de los resultados producidos, pueda hacer cualquier uso o explotación de los mismos, en los términos que mejor convenga a sus intereses institucionales.

Entendiéndose como uso o explotación los que se indican en la Ley Federal del Derecho de Autor.

"EL INEA" respetará el derecho moral de la(s) persona(s) física(s) en su carácter de autor(es), que para el cumplimiento del objeto del presente pedido abierto haya(n) participado con "LOS PROVEEDORES" dando el crédito que le(s) corresponda, reservándose "EL INEA" el derecho de presentar, continuar su trámite o de no hacerlo respecto del registro de los derechos de autor relacionados con los resultados.

"LOS PROVEEDORES" reconoce que toda la información proporcionada por "EL INEA" y la que resulte de este pedido abierto, es de la propiedad intelectual exclusiva de "EL INEA", por lo que se obliga a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de este pedido abierto y a no divulgarla ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de "EL INEA", a menos que dicha información:

- Fuera conocida por "LOS PROVEEDORES" antes de haberla recibido de "EL INEA", según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.
- Fuera o se hiciera del dominio público por actos ajenos a "LOS PROVEEDORES".
- Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con "EL INEA", según se demuestre mediante prueba suficiente.

Cualquier material que proporcione "EL INEA" a "LOS PROVEEDORES" y que se relacione con el objeto de este pedido abierto, continuará siendo de la exclusiva propiedad de "EL INEA" y "LOS PROVEEDORES" no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por "EL INEA".

"LOS PROVEEDORES" podrá suministrar la información proporcionada por "EL INEA" exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

Vigésima cuarta.- De integridad y combate a la corrupción.

"LOS PROVEEDORES" se obliga a que durante la ejecución del pedido abierto ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los bienes objeto del pedido abierto; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido abierto, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido abierto.

"EL INEA" y "LOS PROVEEDORES" acuerdan que durante la vigencia del pedido abierto se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima quinta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

"LOS PROVEEDORES" se obliga a que durante la vigencia del pedido abierto, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los bienes objeto de este pedido abierto:

Elimina
do 2

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos bienes;
- 2) Restringir o limitar la entrega de los bienes;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido abierto , o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"LOS PROVEEDORES" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido abierto, el que "LOS PROVEEDORES", por si o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este pedido abierto y que la responsabilidad de "LOS PROVEEDORES" de que se trate, por si o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima sexta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento "LOS PROVEEDORES" y "EL INEA" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido abierto, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que "LAS PARTES" lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima séptima.- Modificaciones al pedido.

El presente pedido abierto podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto total o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Vigésima octava.- Cesión de derechos.

"LOS PROVEEDORES" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de "EL INEA", a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando "LOS PROVEEDORES" opte por adherirse a las cadenas productivas de "EL INEA" en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima novena.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido abierto no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Trigésima.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido abierto se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.

Trigésima primera.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido abierto, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido abierto y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 10 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "LOS PROVEEDORES".

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado Legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTaip.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Apoderado Legal

Eliminado
o 2



Por "EL INEA"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Asistido por:
Administradores del Pedido
de conformidad con el Anexo Técnico

Lic. Juana María Martínez Zárate
Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios
(Oficinas Centrales)

C. Maritza Ordaz Sánchez
Delegada del INEA en la Ciudad de México

Lic. Juan José Díaz Barriga Vargas
Encargado de la Delegación del INEA en Michoacán

Dr. en Ed. Ernesto Mardoqueo Rivas Rivas
Delegado del INEA en el Estado de México

Lic. Edgardo Sebastián Jiménez Bolis
Delegado del INEA en la Delegación Nuevo León

Por "LOS PROVEEDORES"
Eliminado 2

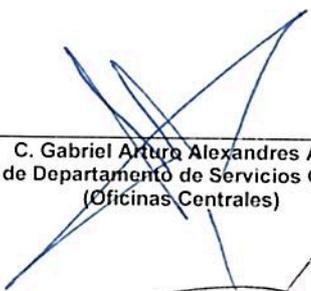


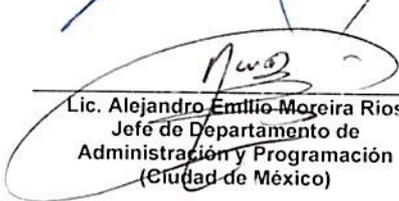
Eliminado 1
Apoderado Legal

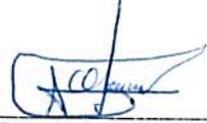
Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma del Apoderado Legal.
Fundamento: Art.113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que
contiene nombre y firma del del
Apoderado Legal.



**Supervisores del Pedido
de conformidad con el Anexo Técnico**


C. Gabriel Arturo Alexandres Alva
Jefe de Departamento de Servicios Generales
(Oficinas Centrales)


Lic. Alejandro Emilio Moreira Ríos
Jefe de Departamento de
Administración y Programación
(Ciudad de México)


C.P. Octavio González Suárez
Jefe de Departamento de Administración
(Michoacán)


C.P. Gustavo Cárdenas Chávez
Jefe de Departamento de
Administración y Programación
(Estado de México)


C.P. Juan Carlos Vanoye
Jefe de Departamento de
Administración y Finanzas
(Nuevo León)

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del Apoderado Legal. Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que
contiene firma del Apoderado Legal.

Eliminado 2

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido abierto para la adquisición de bienes de fecha 28 de marzo 2018, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y GOTT UND GLÜCK, S. A. DE C.V. y MICMAR S.A. DE C.V. Cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de "Servicio de Limpieza Integral para las Oficinas Centrales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y sus Delegaciones en la Ciudad de México y los Estados de Michoacán, Estado de México y Nuevo León, para el ejercicio 2018".